



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado : TITO ALEXANDER PEREZ MEDINA
Radicación : 2023-00323

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** identificada con **NIT891.180.008-2** y en contra de **TITO ALEXANDER PEREZ MEDINA** identificado con **C.C. 1.151.205.305**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.507.000 m/cte)**. valor correspondiente al capital del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde el 31 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY